

**«Jurisprudencia civil. Edición Oficial. Enero 1960». Colección Legislativa de España. Boletín Oficial del Estado. Madrid, 515 págs.**

Es digno de aplauso y merece subrayarse el esfuerzo editorial que actualmente lleva a cabo la Sección de Publicaciones del Ministerio de Justicia. A su labor combinada se deben últimamente varias realizaciones que representan muy útiles instrumentos de trabajo para quienes han hecho profesión del estudio o aplicación de la ley. En este mismo ANUARIO (tomo XI, página 1204 s.) poníamos de relieve el buen servicio prestado a los juristas con la publicación del «Diccionario Índice de Jurisprudencia civil, 1947-1956», que se ha visto acompañado de otro Diccionario de Jurisprudencia criminal. En lo que va del año 1960 hay que señalar también la puntual aparición periódica de los tomos que componen la serie de «Disposiciones generales» de la Colección Legislativa de España (publicación que viene efectuándose a los quince días de la fecha de aparición en el Boletín Oficial), en volúmenes muy manejables, impecablemente clasificados, según los métodos más modernos.

La serie de jurisprudencia civil venía, sin embargo, publicándose con un retraso superior al año, debiendo indicarse la circunstancia de ser la única colección oficial completa de jurisprudencia, mientras que las colecciones particulares (algunas muy meritorias) no acostumbran insertar íntegramente la sentencia. De aquí la agradable sorpresa al recibir en septiembre el volumen correspondiente al mes de enero.

La presentación tipográfica es muy agradable, con la novedad de reproducir el texto a doble columna, haciendo un volumen muy manejable, a lo que coadyuvan los índices cronológico y sistemático.

Si continúa el ritmo de publicación, cabe augurar a esta serie de la Colección Legislativa una amplia difusión y un gran éxito.

GABRIEL GARCÍA CANTERO

**IBARRA FOLGADO: «Las alteraciones coactivas del valor de la moneda». Discurso de recepción como Académico de Número de la Academia Valenciana de Jurisprudencia y Legislación. Valencia, 1960. Un folleto de 31 págs.**

La materia que se aborda en este discurso de recepción es de mucha actualidad tanto en la esfera nacional como internacional, debido a las alteraciones que hemos visto padecer al dinero en lo que va de transcurso de nuestro siglo. En la actualidad, son pocos los autores españoles que se han atrevido a examinar, estudiar y poner en claro las graves consecuencias que la alteración coactiva del valor del dinero implica desde el punto de vista del orden social y jurídico. Tenemos que remontarnos a la doctrina de teólogos y canonistas para ver bien demostrada y fundamentada la iniquidad que las manipulaciones de transformación del valor de la moneda lleva consigo. Desde nuestros clásicos hasta las últimas palabras a este respecto pronunciadas por Su Santidad Pío XII en sus discursos y radio-mensajes hay una línea clara y sencilla, rotunda y justiciera condenando las alteraciones de la moneda en detrimento de la sociedad y del bien común de los ciudadanos. En

la doctrina italiana, el profesor ALLORIO hace unos años publicaba en la Revistas «JUS» un estudio donde hacía ver cómo es condenable, inicuo e injusto provocar una inflación o deilación monetaria sin una finalidad del bien común que la justifique, sin una razón esencial que la permita. Lo que para nuestros clásicos se basaba en el «consentimiento del pueblo», para nuestro Estado moderno se convierte en una finalidad de «orden público» que cumplir. Pero frente a esta postura relativista no falta el sector más dogmático y ortodoxo que denuncia toda incompatibilidad entre, un aspecto de la alteración monetaria, la inflación y la justicia. Últimamente, entre nosotros, ha pronunciado brillantes conferencias uno de los más prestigiosos civilistas del notariado español, VALLET DE GOYTISOLO, advirtiendo y demostrando, con una casuística riquísima de nuestras figuras contractuales y obligacionales, la injusticia que se comete con un estado de inflación y cómo no es posible el logro de la justicia distributiva y equitativa entre las partes.

La tesis que el señor IBARRA ofrece se reproduce a través del examen de dos cuestiones: la de cómo influyen las medidas gubernamentales sobre la circulación fiduciaria impuesta y cuál es la eficacia y los límites del poder de los gobiernos.

Respecto de la primera nos presenta un análisis muy realista y verídico de las consecuencias que se producen por la alteración de la moneda y que desgraciadamente tuvimos que padecer como consecuencia dos conflictos bélicos, los cuales, uno, directamente, tuvo como resultado la expoliación de nuestras reservas oro del Banco de España y de las económicas (industriales, agrarias, etc.), y el otro, indirectamente, impuso un bloqueo económico que restringió nuestras posibilidades de recuperación y estabilización. Ahora bien, en lo que no estamos de acuerdo es con su tesis general de que las intervenciones estatales son justificadas e, incluso, obligatorias tan pronto surge un grave desequilibrio en el funcionamiento normal del sistema de cambios (página 8). Por las mismas razones y daños que este autor tan bien describe es por lo que no se debe acudir a la alteración de la moneda, porque supone un fraude, un esconderse la cabeza debajo del ala sin eficacia y sin consecuencias útiles para el bien común. La moneda es un ente ficticio, una unidad de medida del valor económico de los bienes materiales e inmateriales que crea la comunidad como medio técnico de simplificar el cambio: es unidad de valor, instrumento de cambio, medio de pago. Pero la moneda está, ante todo, en función del poder económico de un país y debe ser el signo que represente el equilibrio de valor de las transacciones. De aquí que cuando a la moneda se la altera, se le rompe su valor convencional y se le sustituye por uno nominal ficticio e irreal, deja de cumplir su cometido para pasar a ser un instrumento de especulación, de intriga y de desorden y, en cuanto afecta al ámbito jurídico, como medio de pago, resulta totalmente injusta y fraudulenta. En este punto sí que estamos de acuerdo con el conferenciante cuando en su página 10 manifiesta que «nos hallamos frente a un problema de justicia, y que aquí sí que está prohibida la retirada al jurista». Pero ya no tanto cuando adopta una posición relativista y pretende que se logre una justicia en adecuación a las circunstancias. Indudablemente que las circunstancias son elementos reales, vivos con los que debemos enfrentarnos, pero la función de la justicia, su logro es lo único veraz para todos los tiempos y momentos.

El método de alteración coactiva de la moneda, en la circunstancia que sea, no es lícito ni eficaz y mucho menos justo. Ni la teoría del mal menor, ni la del orden público (sin esencia ética y con fronteras elásticas y desdibujadas) pueden ponerse como fundamento porque siempre concluirán sin satisfacer los principios absolutos de la justicia.

Existen otros remedios más eficaces, existen otras técnicas más puras que la simple y fácil de una circulación iludiciaria inflacionista. Donde hay dos cosas para repartir entre diez no es lícito ni honesto hacer creer que existen diez. De qué modo y cómo hay que repartir esas dos cosas (en el ámbito estatal, el patrimonio de riqueza nacional entre sus ciudadanos), es algo que los economistas tratan por los más diversos métodos y caminos. La solución del «pleno empleo» que brindó KEYNES en la última postguerra a sus conciudadanos británicos era una de esas soluciones. Ahora no podemos entrar en ver cuál sea el mejor método. Respecto a nuestra patria el señor IBARRA se pregunta: «¿Es qué no habrá una prudente previsión para atenuar e incluso borrar los trazos negros que una alteración coactiva del valor de nuestra moneda ha podido y puede esparcir entre los hombres y las tierras de España? (página 12). Y propugna una corrección justiciera para los socialmente débiles (que muchas veces, añade, no son los económicamente débiles) que, en definitiva, sería la aplicación de una conversión de valor o escala móvil, tal como hicieron las entidades de seguros, de acomodar los pagos finales a los valores efectivos desembolsados por el asegurado.

Aquí, en realidad, el autor se deja llevar por un espejismo. Si el Estado o gobierno crea unas normas y se lanza a una inflación mediante manipulaciones monetarias, ¿cómo va a prever una norma correctora? En primer lugar, su acto sería cínico, pues originador de la alteración con la medida correctora no sólo reconocería su pecado, sino que lo disculparía. ¿No sería mejor no haberla originado y dejarse de parches que sólo tapan la herida? Esto lo ha demostrado con sobrados argumentos VALET DE GOYTISGLO y los lectores podrán comprobarlo pronto en la «Revista Jurídica de Cataluña» donde aparecerá su trabajo que, gracias a su generosidad científica, hemos podido consultar anticipadamente. Por eso remito a quien pretenda creer lo contrario, de que inflación y justicia son compatibles, para comprobar que no, que ni las llamadas cláusulas de estabilización, a pesar de ser un remedio, logran restablecer la equidad inicial de las transacciones cuando la alteración monetaria se produce. *Moneta falsa et fraudulenta*, se decía ya en el Medievo, cuando las piezas de metal eran alteradas en su ley, peso o valor. Moneda falsa y fraudulenta habremos de repetir es aquella que el Estado moderno emite sin la debida equivalencia de valores entre su esencia como medida de valor y su función como medio de pago. Es que no se deben olvidar las genuinas funciones de la moneda: su instrumentalidad económica, su equidad jurídica, su empleo moral y su función distributiva política y socialmente.